

RECIBI ORIGINA
26-07-17
J. Maldonado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
ESPECIONADO: LOTE MINERO CAMARGO Y/O
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.2/0053-16
CIERRE NÚMERO: 105/2016



LOTE MINERO CAMARGO Y/O
DOMICILIO CONOCIDO EN LA
COMUNIDAD DE CAMARGO, MUNICIPIO DE
PENAMILLER

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de julio del año 2017

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **LOTE MINERO CAMARGO Y/O** General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. Q109RN2016 a nombre de **LOTE MINERO CAMARGO Y/O** la cual tuvo por objeto verificar el transporte, almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales de conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultado anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. RN109/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos,

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación el día 26 de julio del año 2016 el C. [REDACTED] comparece en términos de lo establecido artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección, acompañando al de cuenta la remisión forestal con número progresivo 13689053 de fecha 06 de julio del año 2016 que ampara la cantidad de 17 metros cúbicos de leña de encino (Quercus sp. Encino) expedida por el Ejido Mineral San Joaquín, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el

Eliminado 15
palabras con
fundamento legal
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Pública, así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Descalificación
de la
Información, n.º, as
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona
física identificable
o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
ESPECIONADO: LOTE MINERO CAMARGO Y/O

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.2/0053-16
CIERRE NÚMERO: 105/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Eliminado 6
palabras con
fundamento legal
116 párrafo
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Descartificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
Virtud de tratarse
de información
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona
física identificada
o identificable

de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del análisis realizado acta de Inspección No RN109/2016 correspondiente a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección en la cual se transcribe lo siguiente:

(...)
Se realizó el recorrido por los tres patios de las minas denominadas nivel de la caja y nivel la estrella en donde se contabilizó el producto forestal maderable consistente en leña pino principalmente producto que es utilizado para la extracción del mercurio cubriendo un total de diez metros cúbicos a lo anterior se le solicitó al inspeccionado presentar la documentación para acreditar la legal procedencia del producto forestal antes referido de lo cual no presentó ningún documento durante el desarrollo de la presente diligencia.
(...)

De los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No RN109/2016 levantada LOTE MINERO CAMARGO Y/O [REDACTED] se advierte que el compareciente no acredita la legal procedencia de los productos forestales maderables consistentes en 10 m3 de leña de encino en virtud de no contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para comprobarlo; asimismo con fundamento por lo dispuesto en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores federales comisionados al encontrarse ante un caso de daño o deterioro a los ecosistemas forestales, procedieron a levantar el Acta de Depósito Administrativo No. RN109/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, imponiendo la medida de seguridad consistente en un aseguramiento precautorio de:

- 10 m3 (metros cúbicos) de leña de encino (Quercus sp.), seca

Dicha medida encuentra su fundamento jurídico, además del precepto legal señalado en los párrafos precedentes, en el artículo 47 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Aseguramiento respecto del cual se designó como depositario al propio compareciente, a quien se le apercibió de no disponer del producto asegurado, hasta en tanto no se desvirtúan las irregularidades asentadas en el acta de inspección que dio origen al presente procedimiento o en su caso se dicte Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, y a quien se le hizo saber de las consecuencias en que incurrirán los depositarios infieles, como los son en materia penal, la comisión del delito equiparado al abuso de confianza, previsto en el Código Penal Federal en su artículo 383 fracción II, y en materia civil, el deber de la conservación y la responsabilidad que tiene del pago de los menoscabos, daños y perjuicios que los objetos sufreren por su mala fe y negligencia, como lo previene el Código Civil Federal en su artículo 2522, imponiéndose la obligación de la custodia en el domicilio asentado en el Acta de Depósito mencionada anteriormente.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
ESPECIONADO: LOTE MINERO CAMARGO Y/O

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.2/0053-16
CIERRE NÚMERO: 105/2016



Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

CONCLUSIONES:

III.- En el mismo orden de ideas el día 26 de julio del año 2016 el C. [redacted] presentó en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual comparece para nacer uso del derecho que confiere lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, acompañando al curso de referencia la remisión forestal número 13689053 de fecha 06 de julio del año 2016 que ampara la cantidad de 17 metros cúbicos de Leña de encino (Quercus sp. Encino) expedida por el Ejido Mineral San Joaquín.

El inspeccionado desvirtúa la irregularidad que se advirtió del Acta de Inspección No. RN109/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, consistente en acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables consistentes en 10 m3 de leña de encino, lo anterior en virtud que el C. [redacted] presentó en esta Delegación Federal el día 26 de julio del año 2016 el escrito mediante el cual acompaña la remisión forestal número 13689053 de fecha 06 de julio del año 2016 que ampara la cantidad de 17 metros cúbicos de Leña de encino (Quercus sp. Encino) expedida por el Ejido Mineral San Joaquín por tal motivo esta autoridad tiene por desvirtuada dicha irregularidad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud que el inspeccionado desvirtúa la irregularidad que se advirtió del Acta de Inspección No. RN109/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, consistente en no acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables consistentes en 10 m3 de leña de encino, al presentar ante esta instancia mediante el curso de fecha 26 de julio del año en curso la remisión forestal número 13689053 de fecha 06 de julio del año 2016 que ampara la cantidad de 17 metros cúbicos de Leña de encino (Quercus sp. Encino) expedida por el Ejido Mineral San Joaquín para el LOTE MINERO CAMARGO Y/O [redacted] por tal motivos cumple con las obligaciones ambientales en materia forestal, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en este acto se ordena el levantamiento de la medida seguridad impuesta de manera temporal y precautoria mediante el Acta de Depósito Administrativo número RN0109/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, consistente en el aseguramiento precautorio consistente en 10 metros cúbicos de madera en rollo de encino seco (Quercus).

En ese orden de ideas, gírese atento oficio a la subdelegación de Recursos Naturales de esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,

ESPECIONADO: LOTE MINERO CAMARGO Y/O

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.2/0053-16

CIERRE NÚMERO: 105/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación a efecto de que realice las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo la devolución consistente en 10 metros cúbicos de madera en rollo de encino seco (*Quercus*), previa circunstanciación del acta correspondiente.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al LOTE MINERO CAMARGO Y/O [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo al LOTE MINERO CAMARGO Y/O [REDACTED] en el DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE CAMARGO, MUNICIPIO DE PENAMILLER del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el C. JOSE LUIS PEÑA RIOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/mgil

4